

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI.

PALMA 14 DE ENERO DE 1888.

NÚM. 2.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr. Remitida á informe del Consejo de instrucción pública la instancia de varios Maestros auxiliares de las Escuelas públicas de Segovia, en solicitud de que se les declare con derecho para ser incluidos en el Escalafón, aquel alto cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen: Con fecha 25 de Agosto de 1886, acudieron á la Dirección general de Instrucción pública doña Isidora Agustí, doña Aurea Rióperéz, D. Martín Molina y D. Gregorio Zamarriego, Auxiliares de las Escuelas públicas de Segovia, exponiendo que al rectificar la Junta provincial el Escalafón para el bienio corriente, eliminó á los concurrentes que habían venido figurando en escalafones anteriores, fundándose en que las disposiciones vigentes sólo se refieren en materia de escalafones á Maestros propietarios con título profesional, y que si bien no dudan que la Junta ha obrado de acuerdo con dichas disposiciones, teniendo en cuenta que poseen título profesional, que obtuvieron sus plazas por oposición y que sobre ellos pesan las mismas tareas que sobre los propietarios, se consideran acreedores á los mismos derechos y suplican se les declare con derecho á ser incluidos en los escalafones y á disfrutar casa-habitación.

Al pié de la instancia aparece un informe

de la Junta provincial, en el que, después de manifestar que las disposiciones vigentes sólo autorizan para incluir en los escalafones á los Maestros con título profesional y propietarios de Escuela pública, se inclina á creer que los Auxiliares recurrentes, que sólo se diferencian de los Maestros propietarios en la cualidad de Auxiliares, debieran ser acreedores á los mismos derechos que disfrutaban los referidos propietarios.—Informando el Rectorado de la Universidad Central en virtud de lo ordenado por la Dirección del ramo, manifiesta que en el informe emitido por la Junta provincial se patentiza que los Auxiliares recurrentes no tienen derecho alguno á lo que solicitan y considera impertinente la pretensión.—En vista de los antecedentes que en este expediente obran y teniendo en cuenta:

1.º Que la vigente legislación sólo autoriza para incluir en los escalafones á los Maestros propietarios y con el título profesional correspondiente.

2.º Que mientras no iguale la Ley á los Auxiliares con los Maestros de una manera terminante, no debe fijarse una regla que pugna con la legislación establecida.

Y 3.º Que según la Real orden de 18 de Julio de 1884, de conformidad con el Consejo, los Auxiliares no pueden disfrutar de otros sueldos que los que se desprenden de sus títulos administrativos.

El Consejo entiende, de acuerdo con lo informado por el Rectorado de la Universidad Central, que los Auxiliares de las Escuelas públicas de Segovia no tienen derecho á lo que solicitan, considerando improcedente la pretensión.

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Señor Presidente de la Junta de Instrucción pública de Segovia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conocidas de este Ministerio las reclamaciones que se originan en los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por formar parte de ellos individuos de una misma familia, y deseando evitar en lo sucesivo esta incompatibilidad para que los acuerdos de los referidos Tribunales den garantía completa á los alumnos que ante los mismos se presenten; de conformidad con lo acordado en la orden de 1.º de Octubre de 1886 y lo propuesto por esa Dirección general; Su Magestad la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No podrán formar parte de los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales dos ó más Vocales que tengan parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del tercer grado civil.

2.º Cuando en virtud de lo dispuesto anteriormente no pueda constituirse el Tribunal de exámenes de una Escuela Normal, el Rectorado nombrará los Vocales necesarios entre los Profesores de la otra, y no existiendo ésta lo completará con los Maestros de la capital que reúnan título de mayor categoría y sean más antiguos en el servicio de la enseñanza.

3.º Para el cumplimiento á esta anterior disposición, los Directores de las Escuelas Normales al ocurrir la incompatibilidad en la formación de un Tribunal de exámenes, lo participarán al Rector del distrito, re-

mitiendo al mismo tiempo una relación de los Maestros públicos que se hallen en las condiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL

De Instrucción pública.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Eusebio Aguilera, en queja de que por la Secretaría de esa Escuela Normal se le han cobrado 40 pesetas más de las marcadas por las disposiciones actuales, en los derechos que su hija D.^a Asunción ha satisfecho como alumna libre, por el examen de prueba de curso y reválida para Maestra elemental: teniendo en cuenta el informe de esa Dirección, por el que resulta ser cierto que se han exigido al reclamante 20 pesetas por el examen de reválida y 30 por derechos de formación de expediente: Considerando que la Real orden de 22 de Julio de 1885, que disponía se cobrasen 20 pesetas por el examen de reválida indicado, quedó derogada por el Real decreto de 18 de Agosto del mismo año, y que las Escuelas Normales no tienen establecidos otros derechos que los de matrícula y reválida: y Considerando, por último, que según el Real Decreto de 5 de Febrero de 1886, Real orden de 7 de Abril y 22 de Setiembre de igual año, sólo han debido exigirse 10 pesetas por derechos del de reválida; esta Dirección general, de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas, se ha servido acordar que por la Secretaría de esa Escuela Normal de Maestras le sean devueltas al Sr. Aguilera las 40 pesetas que abonó de más, manifestando V. al funcionario encargado de aquella Secretaría, que en lo sucesivo se atenga en un todo, para el cobro de derechos, á lo prevenido en la legislación vigente.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 24 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

Vista la instancia elevada por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, consultando algunas dudas respecto al nombramiento de Concejales para individuos de las Juntas locales de primera enseñanza, y considerando que en el Real Decreto de 19 de Marzo de 1875 se determina la forma de nombrar los vocales de dichas corporaciones en el concepto de padres de familia y como Vocal eclesiástico; pero no se dice nada respecto á los que forman parte del Municipio, por lo que debe buscarse para el nombramiento la forma más análoga con lo que se practica en las Juntas provinciales y con los individuos de las Juntas locales; esta Dirección general ha resuelto declarar que el nombramiento del citado Vocal Concejales debe hacerse por el Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á propuesta en terna del Ayuntamiento respectivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Vista la instancia promovida por D. Ramón Pérez, Maestro de la Escuela pública de niños de San Román de la Hornija, y sustituto nombrado para una de las escuelas públicas de Rueda, en solicitud de que se le reserven los derechos adquiridos y se le cuenten como tiempo de servicio en propiedad los años que desempeñe la mencionada sustitución; y teniendo en cuenta que el interesado adquirió legalmente la escuela, y por tanto, que, de pasar á la sustitución antes mencionada, debe entenderse que es en comisión, puesto que no sale de la enseñanza; esta Dirección general ha resuelto conceder al interesado la gracia que solicita. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Vista la instancia presentada por Don Francisco Carballo Pérez, Auxiliar de la Inspección de primera enseñanza de Orense con la pretensión de que se le facilite el pago de los haberes devengados en el ejercicio de su cargo una vez que la contaduría provincial tiene dudas en abonárselos: Considerando que los Auxiliares y Escribientes que tienen los Inspectores de primera enseñanza no son funcionarios á quienes la legislación de primera enseñanza reconozca derecho alguno, sino que tan sólo están sostenidos por las Diputaciones provinciales; esta Dirección general ha dispuesto que D. Francisco Carballo Pérez acuda á la Diputación provincial de Orense en reclamación de los haberes que se le adeuden como Auxiliar de la Inspección de primera enseñanza de aquella provincia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Señor Rector de la Universidad de Santiago.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
de las Baleares.

Circular.—Habiendo llegado á noticia de esta Junta que ha sido trasladada alguna escuela y que se ha verificado y se proyecta la traslación de otras á localidades de infimas condiciones sin previo conocimiento de la misma, en sesión del día 10 del terminado Diciembre, resolvió recordar á los Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de esta provincia que, á tenor de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 11 de Noviembre de 1878 no se hallan facultados para llevar á efecto la traslación de las Escuelas á no ser que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto.

provincial y por el Inspector de primera enseñanza y que haya sido debidamente autorizada la traslación. Al mismo tiempo se acordó recomendar á los Maestros que en caso de ordenárseles la traslación de sus escuelas den inmediatamente noticia á esta Corporación de las órdenes recibidas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes. Palma 2 Enero de 1888.—El Gobernador-Presidente, Arturo de Madrid Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.

VACANTES.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Por oposición.—Elementales de niños: Alicante, Orihuela, 1650 ptas.; Albaterra, San Vicente, Jalón (patronato), Pedreguer, 1100; Auxiliar de la práctica de la Normal, 950; Castell de Castells, Tárbená, Bolulla, Lorchá, 825.—*De niñas:* Dos en Elche, 1375 ptas.; Denia, Almoradí, Benisa, Biar, Concentaina, Jávea, 1100; Agost, Alfar, Beniarbeig, Rigastro, Granja de Rocamora, Orba, Polep, Rellu, Benejama, 825.—*De párvulos:* Concentaina, 1100 ptas.

SECCIÓN DOCTRINAL.

OBSTÁCULOS PARA LA EDUCACIÓN.

(CONCLUSIÓN.)

Porque, en efecto, ¿cómo puede concebirse una buena escuela sin que sea esencialmente educativa? Acaso podría cargarse un cañón que no tuviese ánima? Pues á tan inútil arma es comparable el niño: mientras no se prepare la capacidad que ha de contener el cartucho, mientras no se dispongan las facultades que han de recibir la instrucción, esta no puede acomodarse en ellas. Y ¿qué es, sino exclusivo objeto de la educación el trabajo que pone al niño en condiciones de alojar en vez de mortífera bala, los útiles y deleitables conocimientos religiosos morales, científicos y artísticos?

Una reunión de niños á quienes sólo se obligue á callar durante las horas de clase y á dar de memoria más ó menos largas lecciones, no merece el título de Escuela: ¿es un gimnasio de la memoria, en donde, alternando con la mecánica de ella, se dan representaciones mímicas.

¿Quién, conociendo estas verdades, pretenderá defender el absurdo de que las Escuelas han de ser, como desgraciadamente lo son muchas, preferentemente instructivas? Se cita como prueba de la bondad de tales establecimientos el hecho de que han salido y salen de ellos niños bien dispuestos. Concedido: también si en un campo inculto se arrojan semillas buenas y acuden todas las circunstancias favorables, como la ausencia de pájaros que las coman, lluvias oportunas, etc., nacerán y fructificarán algunas, pero sólo algunas, tres ó cuatro que la pisada de un gañán introdujo dentro la tierra.

En una escuela mecánica florecerán algunos, sólo algunos niños espléndidamente dotados de talento para comprender con poco esfuerzo las verdades de orden sobrenatural y natural que contengan los libros puestos en su mano. Pero esto es una afirmación más en favor de la enseñanza educadora; porque, si enriquecidas la inteligencia, el sentimiento y la voluntad de cada niño con las dotes que una acertada educación puede proporcionar, consiguiésemos hacer común á todos los alumnos la facilidad en la comprensión y práctica de multitud de ideas que sin previa y especial preparación son difíciles de entender, indudablemente en virtud de tal educación haríamos concurrir en todos las circunstancias necesarias para fecundar la semilla instructiva que por falta de ella sólo concurren espontáneamente en unos pocos.

Esta consideración debiera bastar por sí sola para fijar en los padres á que nos referimos el concepto que de la buena Escuela deben formarse; pero aduciremos alguna otra que demuestre cuánto es el aprecio en que el Maestro educador tiene á la instrucción, para desvanecer algún resto que pu-

diera existir de inocente ó maliciosa suspicacia, producida tal vez por nuestro empeño de hacer simpática la idea de la educación infantil.

No prescinde, no, el Maestro educador de la instrucción: la considera elemento preciso para su objeto: sabe que es el único medio para educar, porque la educación y la instrucción se necesitan mutuamente en tal grado para obtener eficaces resultados, como el árbol necesita la flor para reproducirse, como la flor necesita el árbol para existir.

Lo que se pretende con la enseñanza educadora es instruir educando, educar instruyendo, mientras que en la rutinaria se desea instruir, no instruyendo siquiera, sino repitiendo palabras cuyo significado no se comprende.

Lo que se hace con la enseñanza educadora es disponer el campo con sendas labores para que todas las semillas á él arrojadas crezcan y lleguen á sazón; es decir, poner al alcance de todos los niños la instrucción que en la mecánica es patrimonio de limitado número.

Lo que se consigue con la instrucción educadora es el mejoramiento gradual de niño en todas sus manifestaciones, de la manera más conforme á su naturaleza general y á la índole y destino especial de cada uno.

Así la inteligencia se le abre, no con llave ganzúa, que es como se le pretende abrir con el solo ejercicio de la memoria, sino con su llave propia y verdadera, que la constituye una acción armónica sobre todas las facultades.

Así el sentimiento no se le despierta y desarrolla con cuentos fantásticos ó relaciones terroríficas que le causen el efecto de una bomba que de improviso estallara á su lado: se le cultiva con la manifestación de los atributos de Dios, de las maravillas y escenas de la Naturaleza, de los hechos humanos dignos de admirar ó imitar, de amor ó respeto.

Así, por último, se le dirige y caracteri-

za la voluntad, no con imposiciones despóticas sino con el uso de consideraciones y ejemplos que le hacen distinguir lo bueno de lo malo é inclinarse á lo primero, mientras aborrecen lo segundo y compadecen á los que lo practican.

Si, pues, el Maestro educador se vale de la instrucción para conseguir fines tan naturalmente gratos á todo padre, no se explica que haya quienes miren con indolencia la trascendental cultura de sus hijos, ó ya que se interesen por ella no exijan, como preciso medio, la aplicación, de los procedimientos educativos cada vez más necesarios, por lo mismo que ellos son la mejor garantía del perfeccionamiento físico, intelectual, estético y religioso.

El objeto de las escuelas primarias, lo repetimos para concluir por hoy, es la educación y la instrucción simultáneas mediante la aplicación de los principios pedagógicos bien entendidos, y es de esperar, dado que lo bueno y lo justo al fin se impone, que aportando cada Maestro su grano ó su celemín al acervo de esfuerzos y sacrificios que debemos hacer para allanar los obstáculos que contra la verdadera forma de enseñanza se presentan, se convencerán los padres de la importancia y utilidad de ella, y una vez persuadidos, veamos realizado el ideal que perseguimos.

J. CASTAÑO.

PETICIÓN JUSTA.

En todas las leyes humanas se encuentran á veces defectos que corregir; pero unos no son más que pequeños tropiezos casi imperceptibles al caminante, y otros son de tal naturaleza que cortan el paso por completo ó al menos ocasionan una caída grave que, apenas el pobre que la recibe se siente con fuerzas bastantes para proseguir adelante y llegar al término de su viaje.

De esta última naturaleza es el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de derechos pasivos vigente que previene que para reunir fondos

para jubilaciones se rebaje la mitad del sueldo á los maestros interinos. Por cierto que un descuento tan grande se ve raras veces, y por cierto también, que la ley que favorece á unos perjudicando á otros y al objeto mismo para el cual se ha dictado no se puede juzgar del todo buena. Así sucede con dicha ley, que mientras á unos se les dá la recompensa debida, justa y merecida, á los pobres interinos se les quita el precio de su trabajo, y por lo mismo los medios de subsistencia regular y honrosa, dejando á muchos, sino á todos, sumidos en una indecorosa estrechez.

Nosotros creímos ver, y por desgracia nos equivocamos, casi tan pronto como se dictó, eliminado dicho párrafo de la ley, que cual la cizaña en el trigo la desdora; y no tan sólo creímos verlo eliminado, sino que, si llegaba el caso, que por no ser derogado á tiempo, se retuviese la mitad de la paga á dichos funcionarios, luego de estarlo se les devolvería lo que, en nuestro parecer, por lo bien ganado es justo y lógico que se les devuelva.

No nos detendremos en demostrar los fundados motivos que tenemos para reclamar la abolición de dicho párrafo, que bastante claro y llanamente los expone nuestro querido compañero *El Monitor*, en el número del 15 de Diciembre de 1887, al cual nos unimos para pedir á los Cuerpos colegisladores y en particular al digno Excmo. señor Ministro de Fomento, que se devuelva la paga entera á todos los interinos que, teniendo el título profesional hayan sido ó sean nombrados por las Juntas provinciales y aprobados por el Rectorado competente.

C. J.

Así decía el artículo á que nos referimos en nuestro número anterior. Como su autor ha revelado su nombre, nos apresuramos á publicar el escrito, aunque no estemos en todo conformes con nuestro buen amigo. Y no lo estamos por dos razones principales: 1.^a porque si ha de haber derechos pasivos y el Gobierno no destina á su pago más que

la mezquina cantidad que figura en presupuesto, es necesario sacar recursos de alguna parte, y 2.^a porque creemos que las interinidades son perjudiciales á la enseñanza, á los Maestros que de justicia debieran ocupar las vacantes y también á los mismos interinos, y en el descuento hallamos un medio indirecto de que las interinidades no duren la serie de meses y aún de años que hasta aquí han durado, con escándalo de todos los buenos. Atienda el Gobierno por sí mismo y sin auxilio del Magisterio á los derechos pasivos de éste, provéanse las vacantes en plazo breve, y nuestro amigo nos tendrá á su lado defendiendo lo propio que él defiende.

NOTICIAS GENERALES.

A la consulta elevada á la Dirección general por la Junta de Instrucción pública de Vizcaya, sobre si debe considerarse como de nueva creación una Escuela cuyo sueldo fijo es aumentado voluntariamente por el Ayuntamiento en 250 pesetas anuales, así como también en la parte proporcional las retribuciones y material, ha contestado dicho Centro que no puede considerarse tal Escuela como de nueva creación, puesto que el aumento es voluntario.

La Dirección general ha dispuesto que cuando un Maestro nombrado para una escuela la renuncia antes de tomar posesión de ella, se corran los turnos á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre de 1885, que se hace extensiva á todos los medios de provisión.

La ilustrada Directora de la Escuela normal de Logroño, D. Josefa Martínez, ha fallecido cuando sólo contaba 44 años de edad.—Dios la tenga en su gloria.

«Dícese que tan pronto como se hayan recibido en Madrid las contestaciones á los interrogatorios que la Inspección general envía á las Juntas provinciales de Instrucción pública, se cambiará el actual sistema de pagos, suprimiendo los habilitados. Lo que hace falta es que antes de llevar á cabo la reforma, se escogiten los medios para que nuestros compañeros perciban sus haberes con la mayor puntualidad y con el menor quebranto.»

Así dice *La Asociación* y sentiríamos se confirmase la noticia, porque apesar del porte de nuestro Habilitado, creemos que la supresión de tales funcionarios ha de redundar en perjuicio de los Maestros.

El Clamor del Magisterio dice, con referencia á informes que cree autorizados, que las reformas proyectadas abrazan entre otros extremos, los siguientes: Reducción de Escuelas Normales; aumento de personal en las que subsistan; nivelación de sueldos, desapareciendo las categorías hasta aquí establecidas; direcciones amovibles; separación del personal docente del administrativo; aumento de asignaturas en la carrera y como consecuencia inmediata, cuatro ó cinco años para la obtención del título de Maestro de primera enseñanza sin distinción de grádo, y últimamente, reforma de las Escuelas prácticas y modo de verificarse en éstas la que por la Ley deben practicar los alumnos aspirantes al Magisterio.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 14 DE ENERO DE 1888.

Entre los principales acuerdos tomados por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública con fecha 10 del que rige, figuran las siguientes:

Elevar á la Superioridad los expe-

dientes de oposiciones á magisterios de niños, niñas y párvulos, celebrados últimamente en la provincia.

Proponer á la Superioridad, en virtud del último concurso para la escuela superior de niños de Manacor á D. Francisco de P. Cervera y Vicens; en virtud del de traslado para la escuela de niñas de Artá á D.^a Juana M. Salas y Sureda, y declarar desierto el de la escuela de niñas de Petra.

Incluir en las listas de las escuelas vacantes, la elemental de niños de Manacor y las de niñas de Algaida, Muro, Selva y Llorito, que corresponden al turno de oposición; la de niñas de Petra, al concurso de ascenso; las de niños de Felanitx, Binisalem, Capdepera, Establiments y Son Servera, y las de niñas de Alaró, La Puebla, Porreras, Sineu, Capdepera, Costitx y Montuiri, al concurso de traslado, y la Ayudantía de la Escuela (1.^a) de niños de Mahón, al concurso ordinario. (1)

Nombrar Maestra interina de la Puebla á D.^a Catalina Abrines y Coll, Maestra sustituta que fué de aquella escuela hasta la defunción de D.^a Esperanza Isern.

Aprobar los presupuestos del material de varias escuelas, á tenor del informe de la Inspección y de la Comisión correspondiente.

Conviene que los Maestros y Maestras que tenían el carácter de sustitutos y que desde día 1.^o de los corrientes han pasado á interinos, remitan sus títulos administrativos á la Secretaría de la Junta provincial para ponerles la correspondiente diligencia

(1) Esta ayudantía tiene 687'50 pesetas de dotación, 825 ptas. las escuelas de Algaida, Muro, Selva, Llorito, Capdepera, Costitx Establiments, Montuiri y Son Servera; 1100 pesetas las de Alaró, Binisalem, La Puebla, Petra, Porreras y Sineu, y 1375 ptas. las de Felanitx y Manacor.

EL MAGISTERIO BALEAR se asocia al regocijo público con que esta capital celebra hoy y mañana las Bodas de Oro de S. S. el Papa León XIII, interpretando así los sentimientos católicos de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de la diócesis y los demás de la provincia.

En la sesión que anoche celebró nuestro Excmo. Ayuntamiento se acordó que del capítulo de Imprevistos se abonara el importe de los alquileres atrasados de la casa-habitación del Regente; dándose al Sr. Alcalde un voto de gracias por las gestiones practicadas respecto al particular.

Nosotros se lo daremos muy cumplido el día en que se tenga local y se abran de nuevo las dos secciones de la Escuela práctica, por lo mucho que ganarán con ello el vecindario, la enseñanza y el mismo Cuerpo municipal.

A consecuencia del acuerdo tomado por la Junta provincial en 10 de Diciembre anterior, á que se refiere la *Circular* que en el lugar correspondiente hallarán nuestros compañeros, parece que el Sr. Inspector pasó el sábado 7 á examinar los nuevos locales destinados á escuelas en el vecino pueblo de Establiments.

Ha merecido la aprobación del Excelentísimo Sr. Rector del distrito el nombramiento de Maestra interina de la escuela pública de niñas de Porreras hecho por esta Junta provincial á favor de D.^a Mónica Llopis, que ya regentaba dicho cargo en clase de sustituta, en vida de la Sra. Vaquer, Maestra propietaria.

En la Escuela Normal de Maestras de esta provincia se han recibido los títulos de Maestra de primera enseñanza expedidos por la Dirección general de Instrucción pú-

blica á favor de D.^a Isabel M.^a Pont y Sancho, D.^a Antonia Vicens y Morey, doña Antonía Ana Mesquida y Jaume, superiores y de D.^a Josefa Seguí y Torrendell, elemental.

Por descuido involuntario omitimos en nuestro número anterior la escuela de niñas de Algaida entre las que resultaron vacantes en 1.^o del mes actual por hallarse sustituidas las Maestras propietarias.

Y apropósito de los Maestros sustituidos que, según dijimos, quedan en situación de jubilados, debemos manifestarles para evitar nuevas consultas que por su parte nada tienen que hacer por ahora, para conseguir su jubilación, y que si más adelante puede interesarles alguna noticia, la hallarán en este periódico ó recibirán oportunamente aviso. Que estén, pues, tranquilos todos ellos.

Respecto á los que tratan de solicitar la jubilación, en uno de los números próximos procuraremos darles detalles á instrucciones respecto al modo práctico de formar el expediente; y más adelante trataremos de los relativos á las solicitudes de orfandades y viudedades.

Estimamos la visita que nos han hecho los colegas *El Republicano* y el *Semanario Católico*, dejando con ambos establecido el cambio. La misión del primero es ya conocida; el segundo, cuyo primer número salió el sábado, es doctrinal, científico y literario y se propone la propaganda católica bajo estas distintas fases.